

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de Don Juan de Alba, Plaza Mayor, número 27; no se admiten para su insercion, sin el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, ninguna clase de anuncios particulares.

Lunes 7 de Mayo.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN SEGOVIA.	Por un mes.	40 rs.
	Por tres.	25
	Por un mes.	12
FUERA.	Por tres.	50

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

(S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al Domingo 25 de Marzo, núm. 85, se lee lo siguiente.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real decreto.

En atención á las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Exposicion nacional de Bellas Artes que debe celebrarse en el presente año, se abrirá en Madrid en 1.º de Octubre próximo y se cerrará el 31 del mismo.

Art. 2.º Un reglamento especial determinará las disposiciones generales que han de regir para esta Exposicion.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al Domingo 1.º de Abril, número 92, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Marina, encargado interinamente del Ministerio de la Guerra, dice hoy al

Director general de Infantería lo que sigue:

He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 21 de Mayo último, promovida por Manuel Yebra Espinosa, en la que con motivo de haber fallecido su hijo Juan, soldado que fué del batallon provincial de Alcañiz, núm. 67, pide se le releve de la responsabilidad que tiene contraida con el sustituto que por aquel puso, eximiendo á este del servicio y disponiendo su reemplazo con el número á quien corresponda.

Enterada S. M.; considerando que así como el Estado no tiene derecho para llamar al sustituto al servicio de las armas en el caso de fallecer el sustituto, tampoco han de tenerlo las familias del primero, si fuere el finado, para librar al segundo, se ha servido resolver, de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado en acordadas de 13 de Diciembre y 22 de Febrero últimos, que no há lugar á acceder á la antedicha pretension; disponiendo asimismo sirva este caso de regla general para los demás de igual naturaleza que en lo sucesivo pudieran ocurrir.

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1860.—El Mayor interino, Enrique del Pozo.— Señor.....

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al Lunes 9 de Abril, número 100, se lee lo siguiente:

CONSEJO DE ESTADO.

Real decreto.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo de

Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una la comision permanente representativa del cuerpo de hacendados regantes de la huerta de Murcia y el Doctor D. Manuel Colmeiro, su abogado defensor, demandante; y de la otra mi Fiscal, á nombre de la Administracion pública, demandada, y coadyuvada por el Licenciado D. Cándido Necedal, representando á D. Francisco de Paula, D. Juan Baulista y Doña Antonia Valcárcel, como hijos y herederos legítimos de D. Ginés, vecino que fué de Hellin, provincia de Albacete; sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden de 14 de Octubre de 1857, que declaró á Valcárcel con derecho á regar con las aguas del Rio Mundo las tierras de su hacienda llamada de Tedelche:

Visto: Vistos los antecedentes de este asunto, de los cuales resulta:

Que D. Ginés Valcárcel, poseedor de un mayorazgo á que correspondía la labor y cortijo de Tedelche, acudió á la Real Persona en 4 de Diciembre de 1825 exponiendo haber invertido la dote de su muger Doña Jacoba de Velasco en la construccion de una presa en el rio Mundo para regar parte de las tierras de dicho cortijo, á cuya construccion habia dado principio en virtud de las escitaciones contenidas en los Reales decretos de 19 de Mayo de 1816 y 31 de Agosto de 1819; y solicitó facultad para que, destinándose la porcion que eligiese el inmediato sucesor á cubrir el valor anterior de la Hacienda, quedara lo demas como bienes libres para asegurar el reintegro de los bienes dotales, á cuya solicitud se accedió, expidiéndose en 12 de Abril de 1826 Real cédula previa consulta de la Cámara de Castilla:

Que continuando Valcárcel en el disfrute de las aguas y del riego por medio de la indicada presa, en 4 de Enero de 1828, los Cabildos eclesiásticos y Ayuntamientos de las ciudades de Murcia y Orihuela, por sí y á nombre de los heredamientos de sus respectivas jurisdicciones, representaron al supremo Gobierno sobre los inmensos perjuicios que por efecto de las muchas sangrías que se habian hecho á los rios Mundo y Segura se

seguian á la agricultura, á la poblacion y á la salud pública de ambas huertas, señalando como una de las obras mas perjudiciales la presa construida por Valcárcel; pidieron por lo tanto que se mandasen demoler todas las obras de riego ejecutadas desde 1815 en adelante, desde la contraparrada hasta el nacimiento de los expresados rios y los de Caravaca, Guipar y Riacho de la Mula, y acompañaron como documento que creian justificar su derecho al aprovechamiento omnimodo y exclusivo de las aguas de los mismos un privilegio del Rey D. Alonso el Sábio, confirmado por el Señor D. Felipe V para el arreglo en la distribucion de las del Segura entre los regantes de la huerta de Murcia:

Que noticioso Valcárcel de esta solicitud, salió oponiéndose á ella; y pasados estos antecedentes al Supremo Consejo de Castilla, se formó expediente instructivo, en el que los interesados, uno de ellos el Ayuntamiento de Hellin, alegaron y justificaron lo que tuvieron por conveniente; y elevada consulta en el sentido de que estas pretensiones no debian decidirse gubernativamente, y que acudiesen aquellos á los Tribunales de justicia con arreglo á derecho, de conformidad con la misma se expidió Real orden en 7 de Setiembre de 1833, y por otra posterior se mandó pasar el expediente al Ministerio de Fomento:

Que en tal estado las cosas; por Real orden de 5 de Abril de 1834, comunicada á los subdelegados de Fomento, y fundada en las causas que alegaban los Cabildos, se resolvió que atendiendo á la posesion inmemorial en que estaban las ciudades de Murcia y Orihuela del aprovechamiento omnimodo y privativo de las aguas de Mundo y Segura, á los privilegios que en diferentes épocas les habian sido concedidos por varios Reyes, á los daños que les causaban las sustracciones parciales de agua de dichos rios, y á que D. Ginés Valcárcel no habia obtenido previo permiso para ejecutar las obras como prevenia el art. 4.º del decreto de 31 de Agosto de 1819, ni Valcárcel, ni otro individuo ni cuerpo alguno podia extraer aguas del rio Mundo, reservándole sin embargo el derecho que creyese asistirle para

que usare de él en justicia; y se mandó además por punto general que ningún particular ni corporación pudiese distraer en su origen ni en su curso las aguas de manantiales ó ríos que de tiempos antiguos regasen otros terrenos mas bajos.

Que recibida dicha circular por el Gobernador civil de Albacete, suspendió su cumplimiento exponiendo á la Superioridad que iba á causar la ruina de la agricultura y la destrucción de todos los pueblos que en el espacio de 40 leguas habia á orillas de los ríos Mundo, Segura y demas mencionados y que tenian presas y otros artefactos para regar de los expresados ríos, disfrutando sus aguas de tiempo inmemorial y en virtud de privilegios no menos legítimos que los de las dos ciudades:

Que esta comunicacion, con las nuevas reclamaciones de los interesados, se remitieron con el expediente á informe del Consejo Real de España é Indias, y con arreglo á su consulta se dictó la Real orden de 4 de Noviembre de 1835, por la cual se previno: primero, que no se procediese á la destrucción de las obras hechas y en uso actual desde la contraparada de Murcia hasta el nacimiento de dichos ríos: segundo, que los interesados que se considerasen agraviados usaren de su derecho ante el Tribunal competente; y tercero, que no se ejecutase ninguna nueva presa sin preceder Real permiso, cuya resolución fué confirmada por otra de 29 de Mayo de 1837 con vista de una instancia de la Condesa de Almodóvar y otros propietarios regantes de las vegas de Murcia y Orihuela, y de lo informado por las diputaciones provinciales de Murcia, Alicante y Albacete, de las cuales la última acompañó copia de un oficio dirigido en 10 de Junio de 1834 por el Gobernador de Murcia al de Albacete, en que reconocía que la falta de aguas provenia solo de una mala distribución de las mismas:

Que habiéndose llevado la presa de Valcárcel una gran avenida ocurrida en 1838, á fin de evitar en lo sucesivo igual contratiempo empezó á construir otra mas arriba de la antigua, dando motivo con esto á nuevas reclamaciones de los regantes sus contrarios (al propio tiempo que estos habian acudido al Juzgado de primera instancia de Hellín denunciando la nueva obra), y á que por Real orden de 2 de Julio del mismo año se mandase demolerla y terraplenar el cauce; y que en cuanto á la reparacion de la antigua presa, á que tambien se oponian los hacendados, acudiesen éstos á dicho Juzgado.

Que llevada á ejecucion la anterior Real orden, solicitó Valcárcel en 20 de Abril de 1839 la instruccion de nuevo expediente para construir en lugar de la presa primitiva un cauce que extragase la misma cantidad de agua tomándola á la parte superior del río Mundo; y por Real orden de 3 de Mayo siguiente se accedió á esta solicitud, en el concepto de que ni la instruccion ni el resultado del expediente podian alterar en nada la cuestion de derecho á las aguas, reservada á los Tribunales ordinarios:

Que á consecuencia de ello se formó un voluminoso expediente, cuyas diligencias se sometieron al Jefe político de Albacete, y en el cual toma-

ron parte los interesados y 14 pueblos mas de la vega de Orihuela, reproduciendo los documentos é informaciones de que se ha hecho ya indicacion: se nombraron de oficio Arquitectos por los Jefes políticos de Murcia y Albacete, y se oyó á los Intendentes de la primera de estas capitales y la de Alicante por el ramo de Amortizacion, y al Director de la fábrica de pólvora alimentada con las aguas del Segura; y en este estado se elevó á mi Gobierno, por quien despues de pasarlo á la Junta consultiva de Gobernacion, y de conformidad con su parecer, se espidió Real orden en 30 de Mayo de 1840 denegando la solicitud de Valcárcel, y declarando que debia este continuar únicamente en el disfrute de su presa segun lo determinado en la de 4 de Noviembre de 1835:

Que insistiendo el ayuntamiento y regantes de Orihuela ante el regente del Reino en su pretension de hacer desaparecer todas las presas y obras construidas en el río Mundo (no ya desde 1815, sino desde 1824), se mandó por orden de 10 de agosto de 1841 que se llevase á efecto de una vez lo prescrito en la Real resolución de 5 de abril de 1834 y posteriores, sin perjuicio de la reclamacion que los interesados podrian deducir en justicia contra quien correspondiese; y á pesar de haber podido Valcárcel conllevar los efectos de esta disposicion presentando una ejecutoria de la audiencia de Albacete, que por su sentencia de vista de 13 de diciembre de 1838 declaró en el juicio de denuncia intentado por los regantes que no habia lugar á la demolición de la presa de Tedelche; y de haber obtenido en su virtud por Real orden de 18 de Octubre del citado año 1841 que por entonces subsistiese dicha presa, destruyéndose inmediatamente las nuevas obras que estaba construyendo cerca de la misma para reforzarla, por haberse incoado sin las formalidades prevenidas, llamó la atencion del Ministerio de la Gobernacion, á excitacion no solo del de la Guerra por la falta de aguas á que estaba expuesta la referida fábrica de pólvora, sino tambien una comunicacion del Jefe político de Alicante participándole el desarrollo de enfermedades en los pueblos de la huerta de Orihuela, atribuidas á no haberse llevado á efecto la destrucción de las presas mencionadas; y el informe de la Junta suprema de Sanidad favorable á las reclamaciones de Orihuela, despues de haber oido á la provincial de Alicante y á la Academia de Medicina y Cirujía de Murcia; en tales términos que si bien el Tribunal Supremo de Justicia, á quien se pasó en consulta el expediente, estuvo conforme con los dictámenes del Consejo Real de España é Indias y de la Junta Consultiva de Gobernacion, recayó Real orden en 21 de Noviembre de 1846; por la que de acuerdo con el Consejo Real, se resolvió que se llevase á puro y debido efecto la de 5 de Abril de 1834 en lo concerniente á D. Ginés Valcárcel, la cual fué cumplimentada en todas sus partes:

Que en tales circunstancias acudió Valcárcel en 17 de Mayo de 1847 al Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en solicitud de que á fin de reparar los perjuicios que se

le habian irrogado, y con vista de mayores datos que completasen los anteriores, se le concediese el restablecimiento de los regadíos de su hacienda de Tedelche, colocando las tomas convenientes para el cultivo del arroz; y remitida dicha exposicion con Real orden de 12 de Julio al Jefe político de Albacete para que con arreglo á la circular de 14 de Marzo de 1846 instruyese el oportuno expediente con audiencia de las provincias interesadas, se le dijo quedar consignado terminantemente que el expediente de destrucción de la presa estaba definitivamente resuelto, entendiéndose como una nueva concesion de riegos la que ahora solicitaba Valcárcel:

Que abierto el expediente en las tres provincias de Murcia, Alicante y Albacete, presentó Valcárcel el croquis y memoria facultativa del proyecto; y si bien aquellas lo rechazaron por no venir acompañado de la descripción, perfiles y demas requisitos prevenidos por las disposiciones vigentes, continuaron las actuaciones, admitiéndose á unas y á otras partes sus respectivos medios de defensa, que fueron favorables á su intento, y nombrándose por cada uno de los Jefes políticos un Ingeniero para el reconocimiento del terreno, los cuales, despues de haberlo examinado, dieron su informe acerca de los tres puntos principales á que se reducian los demas alegados por las ciudades y hacendados de Murcia y Orihuela conviniendo los peritos de Murcia y Albacete sustancialmente, en que la disminucion de aguas que causaria la presa intentada construir seria muy poca, tanto por filtracion como por evaporacion; por la impermeabilidad del suelo sobre que descansaba la capa de tierra regable, y por resultar en toda la superficie de las 1300 tahullas, que por término medio se proyectaba regar evaporados 237 pies cúbicos por segundo de los 177 que en su estado mas bajo llevaba el río Mundo el día del estor: que ninguna influencia podia ejercer sobre la salud pública tan corta disminucion de caudal; y que tampoco podia influir en la adulteracion de las aguas potables, atendidas la calidad del suelo y la distancia de 16 leguas con multitud de riegos hasta Murcia:

Que reunidos los tres expedientes con los informes que dieron los Consejos provinciales sosteniendo cada uno de ellos los intereses de sus respectivas localidades, el Jefe político de Albacete los elevó al Ministerio con el suyo favorable á la solicitud de Valcárcel. En su consecuencia se pidió dictámen á las Secciones reunidas de Fomento y Gracia y Justicia del Consejo Real; y hecho previamente constar á propuesta de las mismas el estado del litigio pendiente en el Tribunal ordinario sobre demolición de las obras de reparacion de la antigua presa, en el cual se acordó el sobreseimiento luego que tuvo cumplido efecto la Real orden de 21 de Noviembre de 1846, se dictó la de 14 de Octubre de 1857 que ha sido reclamada, por la que de acuerdo con lo consultado por dichas Secciones se declaró á D. Ginés Valcárcel con derecho al aprovechamiento de aguas del río Mundo en el riego de terrenos de su propiedad, situados en la ribera del mismo; y que para que en lo su-

cesivo pudiese hacer uso de este derecho, deberia presentar en el Ministerio de Fomento el plano y la Memoria descriptiva de las obras que fuera necesario ejecutar, asi como de la superficie del terreno regable y cantidad de agua que hubiese de invertirse, cuyos documentos deberian venir informados por el Ingeniero de la provincia, fijando las condiciones bajo las cuales habia de verificarse el aprovechamiento:

Que publicada esta Real orden y comunicada á los interesados, reclamaron contra ella la comision permanente del cuerpo de hacendados, el Ayuntamiento la Diputacion provincial y la Junta de Agricultura de Murcia, los Ayuntamientos de Orihuela y Cieza y la Junta de Agricultura de Alicante; y en vista de sus pretensiones, por resolución de 21 del mismo mes, se mando, á fin de averiguar si habia ó no aguas sobrantes en el Segura, que por una comision de Ingenieros se practicara inmediatamente un aforo de las que llevaba dicho río en el punto de derivacion de las acequias mayores de la huerta de Murcia, y se unieran al expediente certificaciones de las Administraciones de Murcia y Alicante del número de tabullas que disfrutaban de las aguas expresadas y que igualmente se hiciese constar la cantidad de agua que necesitaba para su riego una hectárea en las huertas de Murcia y Orihuela; resultando de estas investigaciones que en 13 de Setiembre de 1858 llevaba el río Segura 10545 metros cúbicos por segundo:

Que en la huerta de Murcia eran 107043 y 6 octavos las tahullas regables, y en la de Orihuela 159332 y 2 cuartos, y que podia regularse en litro y medio la cantidad de agua necesaria para el riego de cada hectárea:

Y por último, que no obstante este resultado, se resolvió por Real orden de 14 de Diciembre de 1858 que no habia lugar á revocar gubernativamente la de 14 de Octubre de 1857, dejando expedito su derecho á los regantes de Murcia y Orihuela para reclamar dicha revocacion por la via contenciosa:

Vista la demanda en su consecuencia presentada ante el Consejo de Estado por el Doctor D. Manuel Colmeiro, á nombre y con poder de la Junta representativa permanente del cuerpo de hacendados regantes de la huerta de Murcia, en que pretende se les mantenga y ampare en el aprovechamiento omnimodo y exclusivo de las aguas de los ríos Mundo y Segura, y se declare nula y de ningún valor ni efecto la Real orden de 14 de Octubre de 1857, imponiendo perpetuo silencio á D. Ginés Valcárcel, hoy sus hijos y herederos, y condenándoles á la reparacion de daños y perjuicios:

Vista la contestacion de mi Fiscal con la solicitud de que se declare la nulidad de la concesion á Valcárcel por haberse otorgado sin todas las formalidades que debieron precederla, y procedente en su consecuencia la reposicion del expediente al estado que entonces tenia para que completa su instruccion se resuelva de nuevo segun corresponda, desestimándose en lo demás la demanda del cuerpo de hacendados:

Visto el escrito del Licenciado No-

cedal, representante de los hijos y herederos legítimos de D. Ginés Valcárcel, en que pide que se absuelva á la Administracion de la demanda, y se declare válida y subsistente la Real orden reclamada:

Vistas las Reales órdenes de 14 de Marzo de 1846 y 2 de Setiembre de 1852 sobre concesiones de aguas para nuevos riegos y otros usos:

Considerando que en este pleito solo se trata de una nueva concesion de riegos, como se consignó terminantemente en la Real orden de 12 de Julio de 1847, primera dada á instancia de D. Ginés Valcárcel despues de destruida la presa, y que no solo este admitió, sino que fué el punto de partida de sus gestiones sucesivas:

Considerando que con arreglo á la citada Real orden de 14 de Marzo de 1846 es requisito esencial y previo para las nuevas concesiones de agua á empresas particulares que estas presenten las relaciones y memorias facultativas, así como los planos y perfiles que sean necesarios para la inteligencia y comprobacion de los puntos sobre los cuales se presuma ó funde oposicion por razon de los perjuicios públicos ó particulares que el proyecto hubiere de ocasionar al tiempo ó despues de su ejecucion:

Considerando que, con arreglo á la citada Real orden de 2 Setiembre de 1852, debe preceder tambien á la concesion la audiencia de la Direccion de Obras públicas, la cual ha de fijar las condiciones facultativas que han de servir de base para la concesion, estampando en los planos y demas documentos facultativos su aprobacion ó censura; y que como la misma Real orden declara, uno de los objetos de esta audiencia es que se respeten los derechos adquiridos:

Considerando que á la Real orden reclamada no procedieron los expresados requisitos, que según las Reales órdenes mencionadas de 14 de Marzo de 1846 y de 2 de Setiembre de 1852 son indispensables para la nueva concesion de aguas con objeto de que no queden vulnerados derechos adquiridos:

Considerando que el reconocimiento en el rio Segura por los Ingenieros D. Lucio del Valle y D. José Morer, los documentos unidos al expediente con posterioridad al 14 de Octubre de 1857, la Memoria de D. Pascual Aseasio y D. Agustin Pascual como posteriores á la Real orden reclamada no pueden tenerse en cuenta para decidir de su procedencia ó improcedencia, correspondiendo al Gobierno su apreciacion cuando resuelta esta cuestion contenciosa queden expeditas sus facultades en la via gubernativa;

Oido el Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Facundo Infante, D. Andrés García Camba, El Conde de Clonard, D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, Don Francisco Tames Hevia, D. José Cavada, D. Antonio Caballero, Don Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco de Luxán, D. José Antonio Olañeta, D. Serafin Estévez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Pedro Gomez de Laserna, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Manuel de Guillamas, y D. Cirilo Alvarez,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden de 14 de Octubre de 1857.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil ochocientos sesenta.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 29 de Marzo de 1860.—Juan Sunyé.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta para el dia 2 de Junio próximo y hora de doce á doce y media de su mañana, la obra de albañilería que ha de ejecutarse en la casa núm. 8 de la Plazuela de San Lorenzo de esta ciudad, bajo el pliego de condiciones y presupuesto que se halla de manifiesto en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado, cuyo acto tendrá lugar en el despacho del Sr. Gobernador civil, bajo su presidencia, teniendo entendido que no se admitirá postura que exceda de 426 rs., tipo del remate.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que las personas que gusten puedan enterarse en la subasta. Segovia 2 de Mayo de 1860.—Miguel Buron.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El dia 16 del corriente Mayo tendrá lugar en la Superintendencia de la Casa de Moneda de Segovia, nueva subasta para la contratacion del surtido de leña con destino al consumo de este establecimiento en el presente año, bajo el tipo de 76 rs. vn. por cárcel, y con sejeccion al pliego de condiciones que ha servido para las subastas anteriores, y que está de manifiesto en dicha Superintendencia.—Lo que se anuncia para conocimiento del público, advirtiendo que las proposiciones se arreglarán al modelo inserto.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de leña necesario durante el corriente año en la Casa de Moneda

de Segovia, se compromete á cumplirlas y entregar..... al precio de..... (expresado por letra).

Fecha, firma y domicilio.

Madrid 1.º de Mayo de 1860.—El Director general, Manuel Maria Yañaz de Rivadeneira.

Promotoria fiscal de Segovia.

Para el dia 8 del actual, á mas tardar, y en lo sucesivo todos los meses, deben de estar en mi poder los estados de juicios de faltas y corregidos gubernativamente que hayan causado egecutoria ante los Alcaldes de este partido judicial en el mes de abril último, ó parte negalivo en su caso, conforme á lo prevenido en la circular de esta Promotoria de 29 de Febrero último, á fin de que no se dilate la remision á la Superioridad del general sumamente recomendado. Por lo tanto pues, y con el equitalivo objeto de evitar á dichos Alcaldes la vejacion de un apremio, he creido conveniente recordar el mas puntual y exacto cumplimiento de aquel deber á los que no lo hayan ejecutado.

Segovia 4 de Mayo de 1860.—Eusebio Blanco.

Alcaldia de Coca.

Con la superior autorizacion se sacan á pública subasta 183 pinos de diferentes clases, que se hallan señalados en el pinar de los propios de esta villa, bajo el tipo de 11200 rs. en que han sido tasados, y de las condiciones del pliego formado y aprobado al efecto, que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento; cuyo acto tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa á los treinta dias de anunciado en el Botelin oficial de la provincia, y hora de las doce de la mañana, en la Sala Consistorial de esta villa. Lo que se anuncia al público. Coca 2 de Mayo de 1860.—El Alcalde, Eusebio Parás.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

El Lic. D. Felipe Vegas y la Cámara, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido, hago saber el siguiente

Auto definitivo. En la villa de Sepúlveda á 25 de Abril de 1860, el Sr. D. Felipe Vegas y la Cámara, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos civiles de menor cuantia promovidos por Francisco Muñoz, vecino de Fuenterrabollo y en su nombre el Procurador Don Casto Gil, demandante, contra Baltasar y José Pascual Vicente, vecinos de Valleuela de Sepúlveda, demandados, y en su representacion los extrados de este Juzgado por la ausencia y reveldia de aquellos; sobre pago de 781 rs. que adeuda el Baltasar, y el José en concepto de fiador y principal pagador, procedentes de la venta de una caballería mular, S. S. por ante mí el Escribano dijo: Que atentos los méritos de expresados autos, y resul-

tando que del documento causa de deber obrante al folio primero, se demuestra que en 27 de Mayo del año último 1859 otorgaron obligacion privada los enunciados Baltasar y José Pascual, por los conceptos expresados en favor de Francisco Muñoz, confesando le debía el primero la cantidad de 781 rs., procedentes de la venta de una caballería mular, hecha en Enero del 58, comprometiéndose á satisfacerlos en 29 de Junio y 15 de Agosto últimos, y como fiador y principal pagador el José Pascual Vicente; que por la falta de cumplimiento de los deudores, celebró juicio de conciliacion el acreedor al que concurrió el Baltasar Pascual, y no el José, á pesar de haber sido citado al efecto, con cuyos documentos incóo demanda el primero para lograr el reintegro de la cantidad indicada, con las costas consiguientes, folio uno al seis.

Resultando que emplazados legalmente los deudores para contestar la demanda, no han comparecido á exponer sus excepciones, y en su virtud, declarados contumaces y reveldes, ha continuado el procedimiento con los extrados del Juzgado á nombre de los mismos, folios ocho al doce.

Resultando que el Baltasar Pascual, tanto en el acto del juicio de conciliacion, cuanto en el acto del juicio verbal, ha confesado la certeza del documento en que se contiene la deuda reclamada de contrario y la cualidad de fiador que concurre en José Pascual, como principal pagador excepcionado en el último de dichos actos haber satisfecho á cuenta la suma de doscientos rs., pero sin justificarlo.

Resultando que un testigo presencial del contrato asegura su contenido como cierto sin que se hallan examinado los demas por no haber concurrido en el término de prueba, folio diez y siete vuelto al diez y ocho.

Considerando que la cantidad reclamada se deriva de un contrato perfecto de venta en que intervinieron partes hábiles, en el cual el comprador se obligó á entregar la cantidad, objeto de aquella, en dos plazos, habiendo vencido el último en 15 de Agosto de 1859, sin haberle reintegrado el vendedor no obstante las reclamaciones estrajudiciales dirigidas al intento.

Considerando que del documento privado, origen de la demanda, se evidencia la obligacion que contrato Baltasar Pascual como comprador de la caballería mular, y la contraida así mismo por José Pascual como su fiador y principal pagador, ó sea la obligacion solidaria á que vienen sometidos.

Considerando que trascurridos los plazos ó dias ciertos del pago, se ha manifestado la morosidad de los obligados que no han satisfecho sus débitos, por cuya razon deben reintegrar al acreedor, no solo el crédito que reclama como principal, sino tambien las costas que indebidamente se le han ocasionado.

Considerando que la no comparencia al juicio, de los demandados, indica claramente la certeza de la accion contraria, y revelan los caracteres de deudor y fiador respectivo contenidos en la obligacion; cuyas circunstancias se confirman con las manifestaciones precisas y terminantes que ha hecho Baltasar Pascual.

Considerando que el José Pascual dió mas seguridad al contrato celebrado con el Baltasar, subrogando en el mismo las obligaciones de aquel y pactando implícitamente el pago para el caso en que el principal deudor no lo hiciera, en el hecho de haber aceptado la responsabilidad de fiador y principal pagador, ó sea la obligacion solidaria y mancomunada de pago con el deudor primordial.

Vistas las leyes primera, título primero libro diez de la segunda, título diez y seis libro once de la novísima recopilacion: Vista así mismo la ley octava, título doce de la partida quinta; S. S. debia de con-

denar y condenó a los repetidos Baltasar Pascual y José Pascual Vicente, á que mancomunadamente y en el término de quinto día, den y paguen al Francisco Muñoz ó á quien le representase legítimamente la cantidad de 781 rs., con las costas causadas y que se causaren hasta su efectivo pago. Y en atención á la ausencia y revelda de los demandados, hágase notoria esta providencia en los extractos del Juzgado, publicándole además por medio de edicto que se fije en la puerta de la audiencia del mismo, y otro que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia, conforme á lo prescrito en los artículos 1183 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil; pues así por este auto que S. S. proveyó definitivamente juzgando, lo mandó y firmará, doy fé.— Felipe Vegas y la Cámara.—Ante mí: Francisco de Pedro.

Y para los efectos acordados se expide en este en Sepúlveda á 26 de Abril de 1860.—Felipe Vegas y la Cámara.— P. S. O., Francisco de Pedro.

Donativos en la octavo quincena con destino á las familias de los individuos de tropa hijos de esta provincia que combaten en las filas del ejército expedicionario de Africa.

N.º	Rs. cs.
160 D. Pio Navas, por Ayuntamiento y vecinos de Onrubia	63
161 D. Mariano Gozalo, id. d. de Bernardos	345
162 D. Agustín de Cáceres por el Ilustre Ayuntamiento de Segovia	616
163 D. Leandro Burgos, por el Ayuntamiento y vecinos de Gemenuño	122
164 D. Benito Rodríguez, id. id. San Cristóbal	94,66
165 D. Antonio Vallejo, id. id. Navares de las Cuevas	30
166 D. Juan de Frutos Bravo, id. id. de Marazoleja	135
167 D. Prudencio Peña, id. id. de Carrascal de la Cuesta	36,60
168 D. Marcos Gil, id. id. de la Armuña	180,68
169 D. Leon de Frutos, id. id. de Tabanera la Lengua	114,48
170 D. Manuel Iglesias, la Lastrilla	4
171 D. Antonio Santos, por el Ayuntamiento y vecinos de Fuentesoto	97
172 D. Máximo Aragonese, id. id. de Martín Miguel	176
173 D. Ciriaco Martín, id. id. de Santa María de Nieva	1647
174 D. Bonifacio Fernandez, id. id. de Mozoncillo	467
175 D. Julian Mozo, id. id. de Arevalillo	134,48
176 D. Manuel Muñoz, id. id. de Yanguas	155,66
177 D. Cándido Arroyo, id. id. de Maderuelo	118,06
178 D. Laureano Gomez, id. id. de Miguelañez	157
179 D. Mariano Santos Valle, id. id. de Sebulcor	102,94
180 D. Julian Lázaro, id. id. de Cuevas de Provanco	92,06
Son rs. vn. 4888,62	

Segovia 1.º de Abril de 1860.—Sebastián Larros Nagera.

RELACIONES QUE SE CITAN.

Pueblo de Onrubia.

D. Pio Navarro, alcalde 2 rs. Leoncio de Blas, teniente 2. Juan Gil regidor 4. José García, id. 2. Casimiro Gil, id. 2. Zacarías Hernando, id. 2. Antonio Ayuso, secretario 2. Manuel Vicente Grajales, cura párroco 10. Gaspara García 10. Pedro García 2. Cipriano Pablo 2. Felipe Guijarro 2. Andrés Hernando 2. Benito Cubeguren 2. Pedro Olalla 1. Salvador Tena 1. Toribio del Cura 1. Silverio Rubio 1. Eutasio Cano 1. Damian Villalvilla 1. Por el resto demas de la poblacion 11. Total 63 rs.

Onrubia 14 de Marzo de 1860.—El Alcalde, Pio Navarro.

Talon núm. 160.

EMPLEADOS POR EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ESTA CAPITAL.

D. Nemesio Callejo, Alcalde Corregidor, ha contribuido por separado.

De la Secretaría.

D. Casimiro Leonor, Secretario 40. rs.; Pedro Canales, oficial 1.º, 20; Agustín Cáceres, Depositario 19; Manuel Aguado, Archivero 20; Manuel Carril, Oficial 2.º 20; Enrique Gaitero, Escribiente 4; Mariano Rivero, id. 7; Mateo Silva, id. 6; José de Alvaro, Agente 10; Pedro Garcillan, portero de Cámara 6; Antonio Mayoral, Alguacil de vara 8; Ramón Azcano id. de id. 6; Ildefonso Revilla, id. de id. 6; José Tejedor, clarín 4; Ruperto Marqués, tambor 4; Sebastian Vazquez, voz pública 6.

Profesores facultativos.

D. Lucas Rubio, Cirujano Comadron 4. rs.

Serenos.

Mariano Lotero, cabo 4 rs., Manuel Aldeamil 3, Benito García 3, Valentín Martín 3, Miguel Velasco 3, Nicomedes Cardiel 3, Remigio Bautista 3, Gabriel Gil 3, Mariano Torres 3, Lucio Pedrosa 3.

Fontanería.

D. José Asensio, Arquitecto y Fontanero mayor 19 rs.; Inocencio Suarez, Oficial 10; Victor Maganto, id. 8; Valentín Gimenez, Guarda de la cacería 3.

Matadero.

D. Valentín Palacios, Inspector de carnes 20 rs.; José Albarranz, Mayordomo 20; José Esteban, Oficial 1.º 10; Eugenio Heras, id. 2.º 6.

Guardas Peones Camineros.

Pedro Rubio 4 rs.

Obras públicas.

Félix Lopez, Sobrestante 10 rs.

Montes.

Juan Bravo, Sobreguarda 9 rs.; Santos Bravo 5, Atanasio Velasco 5, Genaro Matabuena 5, Lázaro Diaz 5, Gregorio Escolar 5, Hilario Velasco 5, Bonifacio Marcos 5.

Campo Santo.

D. Pedro Suarez, Capellan 20 rs.; Quintín Gonzalez, Sacristan 4; Juan de Benito, Sepulturero 4.

Universidad de la tierra.

D. Saturnino de la Gándara, Oficial 20 rs.; Leopoldo Palacios, Escribiente 10.

Derechos de Consumos.

D. Tomás de Cáceres, Visitador 12 rs.; Lesmes Arranz, Fiel 11; Manuel Frege 11, Mariano Baeza 11, Manuel Trasorras 11, Eulogio Alonso, Interventor 9; Angel Chamorro 9, Sebastian Rodriguez 9, Francisco Amo 9, Eugenio Olgueras, cabo 1.º 6; Antonio Velasco, id. 2.º 6; Policarpo Cebrian, Vigilante 2; Jacinto Santamaria 2, Angel Nieto 2, Francisco Hernan 2, Manuel Torres 2, Mariano del Aguila 2, Valentin Foo 2, Félix Bejar 2, Ignacio Miguel 2, Juan Perez 2, Joaquin Carril 4, Anton o Martin Galindo 2, Juan Lopez 2, Martin Garcia 2, Gabino Diez 2, Francisco Cabrerizo 2, Mariano Montañés 2, Santiago Miguel 2, Lucas Sanz 2, Antonio Brunet 2, Atanasio Gonzalez 2, Bartolomé Gonzalez 2, Juan Fernandez 2, Angel Casaban 2, Santiago Merinel 2, Pedro Ginzo 2, Julian Moreno 2.

Cárcel pública.

Félix Velasco, Teniente Alcaide 20 rs. Total 616 rs.

Segovia 17 de Marzo de 1860.—El Depositario del Ilustre Ayuntamiento, Agustín de Cáceres.

Talon núm. 162.

Pueblo de la Cuesta.

D. Juan Pinillos 8 mrs., Antonio Sanz 4 rs., Francisco Martín 1, Bartolomé Martín 1, Vicente Perela 16 mrs., Antonio Pinillos 4 rs., Castor Gomez 16 mrs., Angel Martín 16, Santiago Andres 2 rs., Pedro Perela 4, Teresa Pinillo 2, Antonio Martín 1, Rafael Serrano 19.

Lino en largo.

D. Urban Fernandez 1. Roman Inés 1. Juliana Marinas 2. Evaristo Martín 1.

Huevos.

D. Félix Gil 4, Gregorio Sanz 10, Andres Martín 4, Mariano Pinillos 6, Francisco García 2, Juan Pinillos 3, Francisco Martín 2, Luis Pinillos 3, José Martín 3, Marcelino García 3, Mandó el Teniente 2.

Trigo.

D. Pablo Martín 4 cuarts., Antonio Cardiel 2, Ines Perela 2, Juan Dominguez 2, Francisco García 2, Casimiro Perela 1, Juan Borreguero 3, Antolina Martín 8, Baltar Cobos 8.

Lino Corto.

D. Domingo Gomez 8 onzas, Celestino Marinas 8, Vicente Toledo 8, Segundo Cantalejo 8, Ambrosio Marinas 10, Agustín Martín 10, José Martín 8, Angel Leonor 4, Vitoriano Pinillos 4, Mateo Dominguez 10, Isabel Marinas 10, Mandó el Teniente 12.

Estopa.

D. Benito Cobos 8 onzas, José Sanz 8, Francisco Tomas García 16, Benancio Toledo 8, Santiago Isabel 8. Total 94 rs. y 22 mrs.

La Cuesta 17 de Marzo de 1860.—Benito Rodriguez.—Rafael Serrano.—Baltasar Cobos. Talon núm. 164.

Pueblo de Marazoleja.

D. Leandro de Frutos 4 rs., Mariano Esteban 2, María Alvarez 2, María de los Dolores Fernandez 24 mrs., Antonio Herranz 1 rs., Joaquin Crespo 24 mrs., Carlos de Frutos 8 rs. Rafael Garcillan 2, Juan de Frutos Bravo 12, José Cabrero 2, Gertrudis de Frutos 4, Félix de Frutos Alvarez 2, Mariano Sacristan 2, Gregorio Perez 4, Ines Cabrero 24 mrs., Bonifacio Herranz 1 rs., Francisco Revillia 12, Félix de Frutos Puentes 8, Juan García menor 2, Felipa Tejero 2, Pedro Muñoz 16 mrs., Francisco Hernando 4 rs.,

Manuel Muñoz 16 mrs., María Ayuso 16, Benigno García 16, Manuel Peinador 2 reales, José de Pablos 2, Agustín de Pablos 4, Roque Esteban 10, Sinforsosa Herranz 4, Baltasar García 1, Joaquin Gomez 2, Pablo de Pablos 2, Francisco de Frutos Hernando 1, Francisco de Frutos Fernandez 1, Blas Llanos 2, Ezequiel de Frutos 10, Ambrosio Herrero 4, Cipriano Sanz 12.

Talon núm. 166.

Pueblo de Carrascal de la Cuesta.

D. Francisco Gomez 1 rs., Tomás Sanz 18 mrs., Domingo Robledo 28, Luis Martín, menor 2 rs., Bernardo Martín 24 maravedís, Simón Martín 4 rs., Estanislao Martín 17 mrs., Bernabé Martín 16, Librada Asenjo 1 rs., Marcelino Martín 18 maravedís, Pedro Martín 18, Leon Matala 1 rs., Juan Robledo 18 mrs., Blas Marinas 1 rs. 2 mrs., Celestino Robledo 16, Francisco Palacios 1 rs., Mariano Perela 12 mrs., Victoriano Lopez 12, Domingo Martín 1 rs. 2 mrs., Juan Cantalejo 24, Sabas Martín 2 rs., Sebastian Lobo 30 mrs., Félix Gala 18, Fermín Robledo 24, Andrés Cardiel 1 rs., Isabel Postigo 12 mrs., Francisco Cardiel 12, Antonio Martín 24, Raimundo Perela 12, Juan Gomez 18, Mariano Perela 2 rs., Mariano Moreno 1, 16 mrs., Victoriano Miguel 2 rs., Simón Marinas 8 mrs., Anastasio Martín 12, Luis Martín mayor 17, Ramon Martín 16, Ipólito Gomez 24. Total 36 rs. 21 mrs.

Talon núm. 167.

Pueblo de Armuña.

D. Tomas del Rey, Cura párroco 19 rs., Marcos Gil, Alcalde 10, Tomas Herrero, Teniente 10, Juan Monjas, Regidor 1.º 4, Santiago de Frutos id. 2.º 6, Benito García, id. 3.º 10, Vicente Gil, id. 4.º 4, Clemente Monjas, Secretario 4, Mateo Martín 4, Gil Monjas 19, Roque Delgado 1, Melchor Rodado 1, Andres Herrero 1 rs. 84 céntos. Dionisio Crespo 1, Pedro Muñoz 1, Dionisio Pascual 48 céntos. Tomas Monjas 24, Pedro Herranz 1, Anastasio Herranz 2, Andres Anton 4, Andres Aragonese 2, Antonio Casado 48 céntos. Simón de Frutos 1. rs. Raimundo Anton 1, Juana Yague 48 céntimos, Lorenzo Martín Yague 48, Santiago Martín Yague 48, Gregorio Maroto 48 Eugenio Monjas 1 rs. Feliciano Lázaro 2, Pedro Cabrero 24 céntos., Clemente Analla 2 rs., Pantaleon Monja 48 céntos., Bonifacio Gala 24, Gregorio Serracin 1 rs., Antonio Valle 48 céntos., Juan Benito 24, Estanislao Pedrazuela 24, Cipriano Monjas 1 rs., Dionisio Monjas 2, Maria Monjas 1, 50 céntos., Lucas Fafula 2 rs., Clemente Herranz 4, Evaristo García 48 céntos., Matias Casado 48, Roque Vaca 48, Lorenzo Martín Herrero 24, Felipe Miguel 48, Mariano Agudo 2 rs. Benito Monjas 2, Blas Monjas 1, Leon Muñoz 24 céntimos, Mariano de Frutos 1 rs. Manuel Fuentes 2, Manuel Agudo 48 céntos., Bonifacio Fuentes 48, Tomas Ruiz 1 rs., Esteban Herrero 1, 50 céntos., José Martín Herrero 48, Andres Martín 24, Francisco Martín 24, Doroteo Ruiz 1 rs., Pablo Monjas 48 céntos., Ruperto Crespo 48, Dionisio Rodado 48, Juan García 48, Ildefonso Gala 48, Clemente García 2 rs., Casimiro Crespo 48 céntos., Juan Herrero 48, Gaspar Blanco 24, Pedro Llorente 2 rs., Baltasar Nieva 2, Gregorio Casado 1, Celestino Herrero 1, Eusebio Arribas 72 céntos., Eusebio Blanco 48. Doroteo Calle 48, Mariano Monjas 2 rs. Angel Casado 1, Juan Perez 1, Alejandro Ruiz 1, Andres Gomez 2, Mariano Herranz 72 céntimos, Eugenio Gomez 2 rs., Máximo Herrero 2, Andres Perez 10, Tiburcio Monjas 48 céntimos, Gabriel Gil 2 rs.

Total 180 rs. y 60 céntos.

Armuña 20 de Marzo de 1860.—El Alcalde, Marcos Gil.

Talon núm. 168.

(Se Continuará.)